

Dijous, 12 de març de 2015

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials

RESOLUCIÓ de 17 de febrer de 2015, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Laboratorios Ordesa, SL (Sant Boi de Llobregat) per als anys 2014 i 2015 (codi de conveni núm. 08005481011994)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Laboratorios Ordesa, SL, (Sant Boi del Llobregat) subscrit pels representants de l'empresa i pels representants legals dels seus treballadors el dia 5 de desembre de 2014, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

- 1 Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Laboratorios Ordesa, SL, (Sant Boi del Llobregat) per als anys 2014 i 2015 (Codi de conveni núm. 08005481011994), al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

- 2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA LABORATORIOS ORDESA, S.L. (SANT BOI DE LLOBREGAT) PARA LOS AÑOS 2014-2015.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente Convenio colectivo tiene como finalidad regular las relaciones de trabajo que se produzcan entre la empresa Laboratorios Ordesa S L. y los trabajadores de la misma.

Artículo 2. Ámbito territorial y personal.

El Convenio será de aplicación a todo el personal que la empresa Laboratorios Ordesa, S.L. tenga en los diferentes servicios y centros de trabajo, actuales o de futuro, de la provincia de Barcelona comprendidos en el ámbito funcional de éste.

No obstante, es voluntad de las partes que su contenido se extienda a las Delegaciones que la empresa tiene en otras provincias, a cuyo fin podrán tramitarse en su momento las correspondientes adhesiones.

Artículo 3. Ámbito temporal.

El presente Convenio entra en vigor a todos los efectos, y con carácter retroactivo, el día 1 de enero de 2014, independientemente de la fecha de su publicación. Su duración será de 2 años, por lo que finalizará el 31 de diciembre del año 2015.

Si no fuera denunciado se prorrogará automáticamente, en sus propios términos, por dos anualidades naturales.

Para los años 2014 y 2015, las condiciones económicas quedan establecidas en los Anexos III y IV, respectivamente.

Los efectos retroactivos no serán de aplicación al personal que hubiese cesado en la empresa antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Dijous, 12 de març de 2015

Artículo 4. Denuncia.

1. La denuncia con propuesta de iniciación, revisión o prórroga deberá efectuarse de manera expresa con una antelación de 3 meses a la fecha de vencimiento.
2. La denuncia deberá formalizarse por escrito, notificándose a la otra parte y a la Autoridad Laboral dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.
3. Finalizado el término inicial de vigencia del convenio, en caso de no alcanzarse acuerdo, se prorrogará automáticamente en todo su contenido por 2 anualidades.
4. La Comisión negociadora de un nuevo convenio deberá constituirse en el término de un mes a partir de la recepción de la comunicación. Las partes deben procurar que las negociaciones se produzcan con la continuidad necesaria que permita el examen y la solución específica de los problemas planteados.

Artículo 5. Compensación y absorción.

1. Las condiciones pactadas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto anual global, compensan y sustituyen a la totalidad de las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y el origen de su existencia (norma de carácter legal o convencional; imperativo judicial; pacto de cualquier clase; contrato individual; condición más beneficiosa; usos o costumbres; o cualquier otra causa).
2. Las disposiciones legales futuras que supongan variación o creación de conceptos retributivos o modificaciones de cualquier otra condición de trabajo, únicamente tendrán repercusión en la empresa si, consideradas las condiciones generales ajenas al Convenio en cómputo global anual, superasen las pactadas en éste, quedando en caso contrario absorbidas dentro del mismo.

Artículo 6. Garantía "ad personam".

1. No obstante lo pactado en el número 1 del artículo anterior, se respetarán y conservarán, hasta futuras compensaciones o absorciones, las situaciones individuales que, comparadas en cómputo global anual, sean más beneficiosas que las establecidas en este Convenio.
2. Esta garantía tiene carácter exclusivamente personal por lo que no está vinculada al puesto de trabajo, categoría profesional o cualquier otra circunstancia objetiva.
3. Las cantidades que superen por esta razón las retribuciones ordinarias de Convenio figurarán, en los recibos de salarios, bajo el concepto de "Plus personal".

Artículo 7. Comisión Paritaria.

1. Para entender de cuantas cuestiones se plantean sobre la interpretación del presente Convenio se crea una comisión mixta paritaria que estará compuesta por tres miembros, en representación de la Dirección de la empresa, y tres miembros designados por el Comité de empresa del Centro, de entre sus componentes.

Miembros pertenecientes al Comité de empresa: Mónica Arroyo, José Luis Calzado y Alberto Benito.

Miembros pertenecientes a la empresa: Antonia Arévalo, Maite Hernández y Sonia Genés.

2. Las reuniones se celebrarán a petición de cualquiera de las dos representaciones debiéndose fijar en la convocatoria los puntos a tratar.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de cada una de las dos representaciones, quórum igualmente necesario para estar válidamente constituida la comisión.
4. De cada sesión se levantará la correspondiente acta que será firmada por todos los asistentes.
5. Será requisito para acudir a la vía contenciosa haber sometido previamente a conocimiento de esta Comisión Paritaria la cuestión litigiosa individual o colectiva.

Dijous, 12 de març de 2015

Esta comisión entenderá de aquellas cuestiones establecidas en la Ley y de cuantas otras le sean atribuidas. La Comisión atenderá y resolverá las consultas y discrepancias planteadas en un plazo no superior a 7 días. En caso de que esta comisión no sea capaz de alcanzar un acuerdo o resolver la consulta en el mencionado plazo, tanto la parte que planteó la consulta como la otra parte quedarán legitimadas para acudir a una mediación ante el Tribunal Laboral de Cataluña.

Este mismo sistema de funcionamiento regirá para el procedimiento establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores (descuelgue). Una vez finalizado sin acuerdo el preceptivo periodo de consultas, cualquiera de las partes participantes en el mismo podrá someter la discrepancia a esta comisión paritaria, que deberá resolverla en un plazo no superior a 7 días. Cuando no se haya solicitado la participación de la Comisión Paritaria o ésta haya sido incapaz de alcanzar un acuerdo en el mencionado plazo, se estará a lo dispuesto en el art. 82.3 del E.T.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 8. Dirección y control de la actividad laboral.

1. La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este Convenio y a la legislación vigente, corresponde exclusivamente a la Dirección de la empresa, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica, técnica, de dirección y control del trabajo, y de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

2. En consecuencia, la Dirección podrá adoptar y adaptar aquellos sistemas de producción, organización, mecanización y racionalización que considere más adecuados en función de las necesidades de cada momento conforme a lo legalmente establecido.

3. Tendrán asimismo la consideración de facultades empresariales, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Exigir el cumplimiento de los rendimientos mínimos o normales.
- b) Implantar, modificar o suprimir sistemas de trabajo con o sin incentivo.
- c) El establecimiento de los sistemas de medición de rendimientos.
- d) Establecer, modificar o suprimir sistemas de valoración de puestos de trabajo y del mérito a la actuación personal.
- e) La movilidad del personal en función de las necesidades organizativas y de producción, así como la adscripción a los distintos horarios establecidos en la empresa, sin más condicionamientos que las necesidades de trabajo y la capacidad personal para realizarlo conforme a lo legalmente establecido.
- f) Las modificaciones técnicas y operativas en las máquinas, instalaciones, utillajes, etc., así como en los métodos utilizados para su manipulación.
- g) Exigir la máxima diligencia en la ejecución de las tareas encomendadas, así como en el uso, cuidado y mantenimiento de las máquinas e instalaciones asignadas al personal.
- h) Mantener el necesario orden y disciplina en el trabajo imponiendo, en su caso, las sanciones legal y convencionalmente permitidas.
- i) Establecer y exigir el estricto cumplimiento de medidas de seguridad e higiene por parte de los trabajadores, así como la utilización de los elementos de protección, tanto de uso personal como de máquinas y herramientas.
- j) Determinar y establecer los horarios de trabajo.
- k) Determinar la práctica de los reconocimientos médicos al personal que se estimen oportunos.

Artículo 9. Derechos de los trabajadores.

Los trabajadores tienen derecho a la ocupación efectiva de acuerdo con su categoría profesional, con las excepciones previstas en el Estatuto de los trabajadores; a la formación profesional en el trabajo; a no ser discriminados por razones de sexo, estado civil, edad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato; a su integridad física y a una adecuada política de seguridad y consideración debida a su dignidad; a la percepción puntual de la remuneración pactada, y al ejercicio individual de las acciones derivadas del contrato de trabajo.

Dijous, 12 de març de 2015

Artículo 10. Obligaciones de los trabajadores.

Los trabajadores tienen como deberes básicos cumplir con las obligaciones de su puesto de trabajo de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia, observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten, cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, no concurrir con la actividad de la empresa y contribuir a la mejora de la productividad. El trabajador cuidará de los útiles, herramientas, equipos, vestuario y maquinas que le confíen para el desarrollo de su trabajo, manteniéndolos en perfecto estado de conservación y limpieza y dando cuenta al empresario o sus representantes de las faltas o defectos que pudiera haber en los mismos, para su conocimiento y posible subsanación con la pretensión de mantener la calidad del servicio.

El carácter confidencial de la prestación del servicio hace exigible que los trabajadores sujetos a este convenio colectivo mantengan con especial rigor los secretos de la explotación y negocios de la empresa y de aquellas en las que puedan prestar sus servicios.

Artículo 11. Polivalencia y plena ocupación.

1. Un mismo trabajador puede tener encomendadas, simultánea y sucesivamente -durante una misma jornada-, funciones correspondientes a distintos puestos de trabajo de igual o distinto nivel de calificación con el fin de conseguir su plena ocupación.

2. Forman parte de la labor habitual de cada trabajador no sólo las tareas principales de su puesto, sino también las accesorias y complementarias del mismo, tales como la limpieza y mantenimiento de las máquinas e instalaciones, preparación de las mismas y acopio de materias primas, traslado de éstas y de la producción elaborada.

Artículo 12. Cambios de puesto de trabajo.

Los cambios de puesto de trabajo podrán obedecer a las siguientes causas:

1. Petición del trabajador aceptada por la empresa. En este caso se asignarán al trabajador el nivel de calificación y las demás condiciones de trabajo que correspondan al nuevo puesto.
2. Mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa, estándose a lo convenido por ambas partes.
3. Necesidades organizativas.

Artículo 13. Cambios provisionales de puesto por criterios organizativos.

1. Los cambios de puesto de trabajo no tendrán otras limitaciones que el respeto a la dignidad y formación profesional del trabajador, pudiéndose efectuar cuantas veces fuese necesario en orden a una mejor organización.

La retribución a percibir será siempre la del puesto de trabajo que se desempeñe en cada momento, sin perjuicio de las garantías y limitaciones que se detallan en los números siguientes:

2. Si los cambios se efectúan entre puestos del mismo nivel no estarán sujetos a ningún tipo de condicionamiento.
3. Cuando el cambio se produzca a un puesto de trabajo de nivel superior, se percibirá un complemento hasta alcanzar la retribución pactada en este Convenio correspondiente a ese puesto de superior nivel.

Los valores serán los consignados en la tabla salarial.

En ningún caso el trabajador que sustituye a otro podrá invocar derecho alguno a las condiciones salariales o de otro tipo que pudiera tener el trabajador sustituido.

El cambio no puede ser de duración superior a seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años, salvo en los casos de sustitución por enfermedad, accidente de trabajo, licencias y excedencia, en que la sustitución podrá prolongarse mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado, conforme a lo legalmente establecido.

Finalizada la causa que dio origen al cambio, el trabajador será reintegrado a un puesto de trabajo de su nivel de origen.

Dijous, 12 de març de 2015

Se entenderá producido el cambio, a efectos salariales, a partir del primer día de sustitución real, en jornada de 8 horas o proporcional a la efectiva de trabajo y cuando el trabajador realice la sustitución en toda su integridad.

4. Si el cambio es a un puesto de nivel de calificación inferior, el trabajador conservará el salario correspondiente a su nivel de procedencia.

En este supuesto, las situaciones no podrán tener una duración superior a 50 días laborables.

5. Los cambios de horario serán preavisados con diez días de antelación salvo por razones de urgencia operativa o fuerza mayor.

Artículo 14. Cobertura de vacantes.

1. De existir una vacante en la empresa podrá cubrirse con personal externo o de la propia plantilla, teniendo en cuenta las características objetivas del puesto de trabajo y las circunstancias personales de los aspirantes al mismo.

2. Si se cubre con personal propio, el cambio de puesto tendrá carácter provisional durante un periodo de adaptación que será pactado, en cada caso, en función de las circunstancias del puesto de trabajo y de la capacidad profesional del trabajador.

En el transcurso de dicho periodo, la empresa podrá reintegrar al trabajador a su antiguo puesto, sin necesidad de preaviso ni justificación de causa, quedando sin efecto el cambio.

Artículo 15. Modificación de las condiciones de trabajo.

Para cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto a la legalidad vigente en cada momento.

Artículo 16. Interrupciones del trabajo.

1. Se entienden como tales aquellas situaciones transitorias de anormalidad, ajenas a la voluntad del trabajador y de la empresa, que impiden el normal desarrollo del trabajo.

2. Son las debidas a causa de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes, tales como catástrofes, accidentes u otras causas importante consideración, tales como: falta de suministros, energía, materias primas, carga de trabajo, huelgas de terceros, etc.

Artículo 17. Valoración de puestos de trabajo.

1. La valoración de puestos de trabajo existentes o de futura creación se efectúa por la Dirección de la empresa de acuerdo con las técnicas generalmente admitidas.

2. En el recibo de salarios del personal en plantilla figurará la identificación de la categoría profesional ostentada.

3. En el anexo IV de este Convenio se establece una tabla de equivalencias entre los puestos de trabajo y los niveles de valoración equivalentes a las descripciones de puestos de trabajo, así como el grupo de cotización correspondiente a cada uno de ellos.

4. Se creará una Comisión de trabajo paritaria entre dirección y comité de empresa que tendrá como objeto revisar y adecuar las responsabilidades y funciones de los distintos Grupos Profesionales con el objetivo de adecuarlos a la realidad de empresa. Sus trabajos deberán finalizarse durante la vigencia del mismo.

Artículo 18. Formación.

1. Entre la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores se elaborará un Plan de Formación anual.

2. Si por razones especiales de profesionalización y especialización en el trabajo fuera necesaria la realización de acciones formativas, éstas correrán a cargo de la empresa. En el caso de que tengan un coste superior a 1.200,00 EUR se establece una permanencia del trabajador en la empresa de 2 años. Si el trabajador abandonara el empleo durante el primer año deberá devolver el 100% del coste. Si lo hiciera durante el segundo año, la cantidad a devolver será el importe del 50% del coste.

Dijous, 12 de març de 2015

CAPÍTULO III. INGRESOS Y CESES.

Artículo 19. Ingresos.

1. El ingreso de nuevos trabajadores en la empresa se efectuará en cualquiera de las formas de contratación que las disposiciones legales vigentes permitan en cada momento, atendiendo a las necesidades de la empresa, sin que exista trato preferencial u otros criterios de selección que los derivados de las cualidades personales y profesionales de los candidatos.
2. La empresa someterá a los candidatos a las pruebas teóricas y prácticas que se consideren oportunas al objeto de determinar las aptitudes de los mismos respecto a los puestos a cubrir, sin que dichas pruebas tengan la consideración de relación laboral ni den derecho a retribución de ningún tipo.
3. Todo aspirante será sometido a un reconocimiento médico previo a la contratación.

Artículo 20. Periodo de prueba.

1. El ingreso en la empresa se efectuará sujeto a un periodo de prueba, cuya duración será la siguiente:

Puestos de Niveles:

E, F, y 6: 6 meses.
16, 7, 17, 8, 18, 9 y 19: 3 meses.
10, 20, 21, 22, A, B, C y D: 2 meses.
K, L, M, N, P, Q y R: 1 mes.

2. Durante el periodo de prueba cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin necesidad de preaviso o justificación, sin derecho a indemnización, tanto si el trabajador se halla en activo o con el contrato suspendido por cualquier causa.
3. En los contratos especiales se estará a los periodos de prueba determinados en las normas que los regulan.

Artículo 21. Ceses.

Los contratos de trabajo se extinguirán de acuerdo con las causas previstas en las leyes y/o en los respectivos contratos.

Artículo 22. Cese por nacimiento de hijo.

1. Con objeto de poder atender a los hijos recién nacidos, el trabajador que, con una antigüedad en la empresa superior a los 3 años, solicite el cese en la empresa por tal causa, se le abonará la cantidad de 6.010 EUR que podrá ser objeto de mejora por acuerdo entre las partes.
2. El cese, que deberá ser solicitado dentro de los 5 meses siguientes al nacimiento, producirá la extinción definitiva del contrato de trabajo.

Artículo 23. Preaviso de cese.

1. Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso.

- Puestos de Niveles: desde R a E y 23 a 8, inclusive: 15 días.
- Resto de niveles: 15 días.

2. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador la cuantía equivalente al importe de su devengo diario por cada día de retraso en el aviso.
3. Habiendo preavisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar, al finalizar dicho plazo, las partes proporcionales de los conceptos devengados y no percibidos.

Dijous, 12 de març de 2015

4. En el momento de causar baja, el trabajador devolverá a la empresa los útiles, prendas de trabajo y documentos que pueda tener en su poder y sean propiedad de aquella, condicionándose a tal entrega el abono de su liquidación.

5. El trabajador que haya comunicado a la empresa su voluntad de cesar al servicio de la misma, no podrá posteriormente desistir de su decisión.

CAPÍTULO IV. JORNADA, HORARIOS Y VACACIONES.

Artículo 24. Jornada.

1. La jornada de trabajo para el personal que realiza jornada continuada será de 1.776 horas de presencia, equivalentes a 1.720,25 de trabajo efectivo en el caso de trabajo a turno continuado.

2. Dentro de las citadas horas de presencia se incluyen 15 minutos diarios de pausa para el personal que presta sus servicios a turnos. El disfrute será determinado por la dirección del centro.

3. El trabajador que, por cualquier causa, preste servicios en régimen de reducción de jornada tendrá, asimismo, una reducción proporcional en el tiempo de descanso para la pausa.

No se tendrá derecho a la pausa cuando la jornada de trabajo diaria sea de 4 horas o inferior.

4. Para el personal que realiza jornada partida, y que no disfruta de pausa, las horas de trabajo efectivas equivalen a las de presencia que se indican en el punto 1 de este artículo.

5. Para el personal que realice funciones fuera del centro de trabajo, el cómputo será de 10 horas como máximo, con o sin pernociación.

El cómputo indicado se considerará en los casos de desplazamientos en los que la naturaleza de las funciones o cargo en la empresa no lleve asociada o implícita la disponibilidad para viajar de forma necesaria y/o habitual.

El exceso de horas será compensado con el tiempo de descanso a concretar entre trabajador y empresa.

Artículo 25. Festivos.

1. Tendrán tal consideración los que así vengan dispuestos por determinación del calendario oficialmente aplicable.

2. La creación de nuevas festividades o el acuerdo interno para disfrutar días de puente u otros no alterará la jornada anual pactada, que se cumplirá efectuándose las correcciones necesarias para ello.

3. El trabajador que preste servicios en domingo y/o festivo gozará de la correspondiente fiesta compensatoria. En oficinas, las guardias de festivos y puentes, además de la fiesta compensatoria, se retribuirán con 70 EUR brutos. Dicho complemento no se abonará en vacaciones ni tampoco lo percibirán los jefes ni directivos que por algún motivo trabajen en festivos, atendiendo a que en su retribución ya se encuentra prevista dicha circunstancia.

4. Al pactarse el calendario anual se asignarán, previo acuerdo entre la empresa y el Comité, 8 horas anuales, divididas en dos fracciones de 4 horas, para finalizar la jornada con las mencionadas 4 horas de antelación en la víspera de las tradicionales festividades de Reyes (6 de enero) y Sant Joan (24 de junio). La recuperación de estas horas se efectuará durante el mes en curso.

Artículo 26. Horarios.

1. El personal con horario en régimen de jornada flexible que preste servicios durante el mes de agosto, y los periodos vacacionales de Semana Santa y Navidad, podrá realizar jornada intensiva de 8 a 16 h durante ese período, teniendo flexibilidad de 8:00 a 8:30 y de 16:00 a 16:30. Las horas no realizadas durante el mes de agosto, en su caso, se deberán recuperar durante los meses de septiembre y octubre. La hora de salida será como mínimo a las 15:00 y en esa jornada habrá de trabajarse como mínimo 7 horas.

2. El personal de fabricación trabaja en régimen de turnos rotativos quincenales, en los siguientes horarios:

De lunes a viernes:

Dijous, 12 de març de 2015

Mañana: 6 a 14 horas.
Tarde: 14 a 22 horas.
Noche: 22 a 6 horas.

Dependiendo del puesto de trabajo, parte del personal en turno de noche, también en rotación quincenal, comenzará la semana laboral el domingo a las 22h. y la finalizará el viernes a las 6h.

La empresa preavisará del cambio de turno con un mínimo de 10 días de antelación.

3. El personal de envasado y laboratorio trabaja en turnos rotatorios quincenales de mañana y tarde -de lunes a viernes- en los siguientes horarios:

Mañana: 6 a 14 horas.
Tarde: 14 a 22 horas.

Dependiendo del puesto de trabajo, parte del personal de envasado puede trabajar en turno de noche, en rotación quincenal, empezando la semana laboral el domingo a las 22h. y finalizando el viernes a las 6h.

4. En el Laboratorio, también hay personal considerado como laborante que trabaja, de lunes a viernes, igualmente en régimen de jornada partida de 8 a 13 horas o de 9 a 14 horas, y de 15 a 18 horas; no obstante, podrán finalizar la jornada del viernes a las 14:30.

5. El personal de almacén trabaja en el turno de fabricación reflejado en el apartado 2.

6. El personal de mantenimiento trabaja en régimen de turnos rotatorios quincenalmente en los siguientes horarios, de lunes a viernes:

Mañana: de 6 a 14 horas.
Tarde: de 14 a 22 horas.
Noche: de 22 a 6 horas.

Dependiendo del puesto de trabajo, parte del personal en turno de noche, también en rotación quincenal, comenzará la semana laboral el domingo a las 22h. y la finalizará el viernes a las 6h.

Tres sábados de cada cuatro prestará servicios en el turno de mañana, teniendo la correspondiente fiesta inter semanal compensatoria.

El personal de esta Sección prestará trabajos fuera de sus horas y días habituales al objeto de reparar o prevenir averías que pudieran dar lugar a perturbaciones en el proceso productivo. Estos servicios serán compensados con periodos de libranza sustitutiva o, de no ser posible, mediante abono de horas extraordinarias.

7. En oficinas se establece el siguiente horario, en régimen de jornada partida y flexible, de lunes a viernes:

La entrada de la mañana será de 8 h. a 9:30 h., y la salida a partir de las 13:30 h. La entrada de la tarde se podrá efectuar hasta las 15:30 h., contabilizándose, a efectos de tiempo de ausencia, un mínimo de 45 minutos, y a partir de las 17:30 h. se podrá finalizar la jornada siempre que se hayan trabajado 8 horas.

Los empleados con horario flexible podrán finalizar la jornada de los viernes a las 14:30 h. durante todo el año. La recuperación de las horas de los viernes tarde se efectuará durante el mes natural. La hora de salida para los viernes de todo el año, será a las 14:30h.

8. Con independencia de los horarios generales precedentes existirán los particulares en función de las peculiaridades de diversos puestos de trabajo, como puede ser el de Recepción/Atención telefónica, Comercial, de Logística, de Atención al Cliente y de Informática.

Igualmente, podrán contratarse o pactarse horarios distintos a los anteriores en función a las necesidades del servicio.

Artículo 27. Horas extraordinarias.

1. Tendrán tal consideración las que excedan de las horas de trabajo efectivo pactadas en el artículo 24 de este Convenio.

Dijous, 12 de març de 2015

2. Se entienden por horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos o períodos de puntas de producción, ausencias imprevistas, reparación de averías u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate.
3. A partir del Nivel 6 el personal queda excluido del cobro de horas extraordinarias y del descanso compensatorio, tanto por la índole de su trabajo, que conlleva un régimen de horario aleatorio, como en razón de su superior retribución.
4. Para la retribución de las horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de este Convenio colectivo en las comprendidas entre la 1ª y la 4ª vez que debe realizarlas un trabajador, diferenciando si son festivas o no.
5. A partir de la 5ª vez, inclusive, se abonarán como horas extraordinarias festivas, entendiéndose las mismas como las trabajadas en domingo y en los días considerados como festivos a nivel estatal, autonómico o local.
6. Para efectuar horas extraordinarias se precisará la conformidad por escrito del responsable correspondiente.

Artículo 28. Jornada en supuestos de fuerza mayor.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los trabajadores estarán obligados a realizar una mayor jornada cuando se trate de prevenir o reparar siniestros, avería, u otros daños extraordinarios y urgentes.
2. Se considerarán incluidos dentro de estos supuestos excepcionales, entre otros, reparar partes esenciales de las instalaciones, fallos de suministros tales como electricidad, agua o cualesquiera otros que pudieran paralizar el proceso productivo.
3. El tiempo empleado para ello no se tendrá en cuenta a efectos de duración máxima de la jornada ordinaria ni para el cómputo del máximo autorizado de horas extraordinarias, sin perjuicio de que sea abonado al trabajador al precio determinado en este Convenio para las mismas.

Artículo 29. Distribución irregular de la jornada.

1. Para el personal con puesto de trabajo en Sant Boi de Llobregat, se regula la distribución irregular de la jornada en los siguientes términos:
 - a) En los casos de causas organizativas, de servicio o producción, podrá ajustarse a distribución irregular de la jornada el equivalente al 5% de la jornada anual. Al margen de las situaciones de fuerza mayor reguladas en el art. 28 del convenio colectivo.
 - b) La prestación de este 5% será entre sábados mañana, con un máximo de 7 sábados por empleado, y jornada diaria (máximo nueve horas y respetando el inicio de jornada según los horarios vigentes). Asimismo se respetaran los descansos legalmente establecidos entre jornadas.
 - c) Se define un preaviso de siete días naturales en caso de prestación en sábados mañana y cinco en caso de prestación de lunes a viernes. Una vez comunicado, la modificación de la nueva prestación estará sujeta al mismo sistema de preavisos, no respetándose, se considerará la jornada como trabajada.
 - d) El descanso correspondiente a las horas trabajadas deberá realizarse durante el año natural o primer trimestre del siguiente a requerimiento de la empresa con un preaviso de cinco días naturales, atendiendo a las necesidades organizativas, de servicio o producción. Los descansos serán preferentemente en viernes o lunes.
 - e) Si llegado el final del periodo, el empleado no ha disfrutado del descanso debido por causa imputable a la empresa, ésta deberá abonar el equivalente al exceso de jornada producido a precio de hora extra.
 - f) Se establece una compensación económica para la jornada irregular prestada en sábado por la mañana equivalente a la diferencia entre hora extra y hora ordinaria categoría, así como los pluses relacionados con el trabajo (mantenimiento o limpieza). Para el personal de oficinas en régimen de trabajo de horario flexible y hasta nivel 6, la compensación será de 70 EUR, el resto de niveles queda exento de compensaciones.

Dijous, 12 de març de 2015

Condiciones en caso de suspensión de jornada.

Afectación de la jornada diaria completa, en ningún caso bajo la distribución irregular de la jornada se podrá suspender la prestación del empleado que se haya incorporado a su puesto de trabajo por no haber recibido aviso en contrario. Salvo las causas reguladas en el art. 28 del convenio o pacto individual.

El salario, no se verá afectado por la suspensión de la jornada, el empleado recibirá el mismo salario que si estuviera trabajando salvo los pluses correspondientes.

La recuperación de las horas dejadas de trabajar deberá realizarse conforme lo regulado en los puntos anteriores. Si no fuera posible, por parte del empleado, la prestación del servicio en la fecha establecida, deberá justificar la imposibilidad, teniendo en cuenta e trata de su jornada ordinaria de trabajo. Tratándose de situaciones no cubiertas por permisos retribuidos, quedará pendiente la recuperación y, en el caso de que por causa imputable al trabajador no fuera posible en el plazo establecido, se procederá al descuento de salarios por absentismo.

Si llegado el final del periodo, el empleado no ha recuperado la jornada debida por causa imputable a la empresa, se dará por perdida, y no podrá el empleado, verse afectado en sus condiciones económicas, siendo a cargo de la empresa.

Se constituirá una comisión paritaria de seguimiento de la correcta aplicación del sistema garantizando la aplicación rotativa y equitativa del sistema.

Artículo 30. Entradas y salidas.

1. La jornada comienza y finaliza en el puesto de trabajo respectivo, en el que deberán hallarse los trabajadores a las horas de inicio y término de la misma. Por lo tanto, el aseo personal y cambio de prendas de trabajo deberá efectuarse antes y después, respectivamente, del inicio y fin de la jornada.

2. El personal viene obligado a observar los controles establecidos, fichando en todas sus entradas y salidas en los lugares que se asignen para ello.

3. Durante la jornada no se podrá abandonar el puesto de trabajo sin la debida autorización, ni trasladarse a otras secciones o dependencias.

4. No se podrá acceder a las dependencias de la empresa con una antelación superior a 30 minutos de la hora fijada para iniciar la jornada, ni permanecer en aquellas después de transcurridos 30 minutos del fin de ésta, salvo que el horario sea flexible.

Quedan exceptuadas de la anterior prohibición las actividades de representación sindical de los trabajadores y la celebración de Asambleas en los términos legalmente establecidos.

Artículo 31. Reducción de jornada por cuidado de menores o disminuidos y para asuntos personales.

1. Reducción de la jornada por cuidado de menores (guarda legal) o de disminuidos.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o un disminuido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Dijous, 12 de març de 2015

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador en los términos previstos legalmente.

El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Para el personal de trabajo a turnos se determina la posibilidad de elegir turno por reducción de jornada, hasta un 25% de empleado/as por turno, con preferencia para los que tienen hijos hasta 3 años de edad. En laboratorio será aplicable por turno/sección de microbiología y físico-química.

Para el personal de trabajo en oficinas se determina la posibilidad de realizar jornada continuada en caso de reducción de jornada, hasta un 25% de empleados/as por departamento, con preferencia para los que tienen hijos hasta 3 años de edad.

2. Para asuntos personales.

a) Los trabajadores podrán disfrutar de 16 horas anuales de reducción de jornada para asuntos propios, que podrán dividirse en fracciones de 4 horas de mañana o tarde.

b) Para poder disfrutar de dicho permiso se deberá solicitar al responsable directo con una antelación mínima de una semana, y con la no coincidencia de más de un empleado por turno en el caso de Producción o el 50% de empleados en el caso de oficinas.

Tendrá prioridad el trabajador que lo haya solicitado con anterioridad.

Este permiso se podrá juntar con un día de ajuste, siempre y cuando no coincidan más de un empleado por turno en el caso de Producción o el 50% de empleados en el caso de Oficinas.

Tendrá prioridad el trabajador que lo haya solicitado con anterioridad.

La ampliación de este permiso a más de una persona por departamento en el caso de Producción, o más del 50% en el caso de Oficinas será valorado por el Responsable superior dependiendo de las necesidades que se produzcan en ese momento.

Artículo 32. Vacaciones.

1. El periodo de vacaciones anuales tendrá una duración de treinta días naturales.

2. Los trabajadores que no tengan un año completo de antigüedad en la empresa en el momento del inicio del disfrute de las vacaciones, disfrutarán de la parte proporcional correspondiente al tiempo de permanencia.

3. Anualmente, de forma colectiva o individual, se determinarán los periodos concretos de disfrute de las vacaciones.

4. El Calendario Laboral se realizará de mutuo acuerdo entre la Dirección y el Comité de empresa antes del 31 de diciembre.

De realizarse en forma colectiva se atenderá siempre a las especiales circunstancias del personal de mantenimiento, almacén u otro cuyo trabajo se precise durante el período de disfrute general.

5. El trabajador que cese en la empresa percibirá la compensación en metálico de las vacaciones devengadas que tuviera pendientes de disfrutar. Si hubiera disfrutado de mayor número de días en función de su antigüedad, se le practicará la correspondiente deducción en la liquidación que corresponda.

6. A efectos del cómputo del devengo de las vacaciones, se incluirán los periodos de baja por Incapacidad Temporal. No se computarán a estos efectos los posibles periodos de suspensión del contrato por cualquier otra causa, ni las ausencias injustificadas.

7. El periodo vacacional se abonará exclusivamente con los siguientes conceptos retributivos: salario de calificación, antigüedad, Plus personal y complemento variable.

Dijous, 12 de març de 2015

8. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis de la normativa vigente (Tribunal de Justicia Europea, Directiva 2003/88/CE y art. 38 del E.T.), se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

CAPÍTULO V. LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

Artículo 33. Licencias.

Se reconocen todos los derechos laborales derivados del matrimonio a las parejas de hecho legalmente acreditadas, estando ello sujeto a lo que establece la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña.

1. Los trabajadores podrán disfrutar de permiso retribuido en los siguientes casos:

- a) Por matrimonio y/o constitución de pareja de hecho: 18 días naturales.
- b) Parar asistir a bodas de familiares de 1º y 2º grado: 1 día.
- c) Por nacimiento de hijo: cuatro días, de los cuales dos como mínimo serán laborables, ampliables hasta 5 días en caso de obligado desplazamiento.
- d) Por nacimiento de nieto: 1 día de permiso.
- e) Por enfermedad grave, operación quirúrgica o fallecimiento del cónyuge (o persona con quien se conviva como tal), hijos o padres de uno y otro cónyuge: 3 días, ampliables hasta 5 en caso de obligado desplazamiento.

En el caso de que se trate de enfermedad grave, operación quirúrgica o fallecimiento de nietos, abuelos, hermanos de uno u otro cónyuge: dos días ampliables hasta cuatro en caso de obligado desplazamiento.

Si se trata de fallecimiento de tío, primo o sobrino de uno u otro cónyuge: 1 día (no ampliable).

En los supuestos de ampliación del permiso, por razón de obligado desplazamiento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Si el desplazamiento es inferior a 100 Km. (del domicilio del trabajador al lugar donde se produce el hecho causante del permiso) no habrá lugar a ampliación del mismo.

Si el desplazamiento es superior a 100 Km. e inferior a 250, se ampliará en un día.

Si es superior a 250 se ampliará en dos días.

Se establece la posibilidad de disfrutar los permisos de hospitalización, intervención quirúrgica y enfermedad grave de familiares de forma discontinua mientras dure el hecho causante informando al mando con tiempo suficiente para evitar fallos del servicio.

f) Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo necesario.

Se entiende por tal la comparecencia personal y obligatoria del trabajador ante un organismo público. No están incluidas en este supuesto las comparecencias y gestiones que obedezcan a iniciativa propia, las que, no obstante ser preceptivas, quepa realizar por escrito o en horas fuera de la jornada laboral y las que puedan desempeñarse por medio de otra persona.

g) Por traslado del domicilio habitual: 2 días.

Dijous, 12 de març de 2015

h) Por asistencia a consulta de los facultativos correspondientes (de cabecera y especialistas), cuando coincida con el horario de trabajo y la consulta se encuentre ubicada en la misma localidad del centro de trabajo: 2 horas.

En el caso de que la consulta, tanto de médico de cabecera como de especialista, se halle ubicada fuera de la localidad del centro de trabajo: 3 horas.

2. Las licencias se conceden exclusivamente para la finalidad por las que se hallan establecidas y siempre que las mismas requieran la ausencia del trabajador de su puesto de trabajo.

3. El trabajador debe acreditar documentalmente ante la empresa el hecho y demás circunstancias que den lugar al disfrute de la licencia retribuida.

4. Las licencias se solicitarán por escrito al Responsable correspondiente con la máxima antelación posible.

Se exceptúan los casos de urgencia, en los que el trabajador deberá comunicar el hecho a la empresa en las primeras veinticuatro horas, sin perjuicio de su posterior justificación.

5. El número de días establecido por cada permiso tiene el carácter de máximo, por lo que el trabajador debe reintegrarse a su puesto de trabajo tan pronto cese la circunstancia que dio origen a la concesión de la licencia.

6. Los días se entienden como naturales, por lo que no se descontarán los festivos comprendidos en cada licencia.

7. Las licencias sólo se concederán para las fechas en que acontezcan los hechos que la motiven.

8. En caso de que se superpongan distintas causas de licencia, se concederá únicamente aquella que tenga atribuida un número superior de días de disfrute.

9. El trabajador tendrá derecho al disfrute del permiso necesario para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

10. Bolsa de horas para empleados con horario partido: 1 día por cuatrimestre, con el visto bueno del Director o Jefe de Departamento, según corresponda, siempre que no se produzca la coincidencia de más de un 50% de empleado/as por Departamento. Los primeros 15 minutos por día no computarán del exceso de jornada de 8 horas.

11. Permiso retribuido de 10 horas anuales para acompañamiento de hijos menores de edad a visitas médicas.

Artículo 34. Excedencias Voluntarias.

En todos los casos de excedencias, los trabajadores deberán solicitar la misma por escrito con una antelación mínima de 20 días naturales a la fecha en que pretendan iniciar su disfrute, viniendo la empresa obligada a contestar al trabajador dentro del referido plazo. En caso de superarse los 20 días naturales sin haber contestación por la empresa al respecto, se entenderá efectivamente concedida tal solicitud.

1. Excedencia voluntaria:

a) El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a excedencia voluntaria cuando acredite un año de antigüedad en la empresa. La permanencia en tal situación no podrá ser inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

b) El trabajador excedente deberá solicitar su ingreso con una antelación mínima de quince días laborables a la fecha de vencimiento de la misma. Finalizado el período de excedencia sin que el trabajador hubiese solicitado su ingreso se considerará extinguida la relación.

c) El trabajador que haya permanecido en excedencia no podrá volver a solicitar otra hasta que haya transcurrido un mínimo de 2 años desde la fecha de su reingreso en la empresa.

d) Concedida la excedencia por un plazo determinado, no será objeto de prórroga ni podrá anticiparse el reingreso, salvo acuerdo entre las partes.

Dijous, 12 de març de 2015

2. Excedencias especiales:

Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a excedencia por un plazo máximo de cuatro años, cuando se acrediten y justifiquen los siguientes hechos:

a) Por cuidado de un hijo tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o en los supuestos de acogimiento, a contar desde la fecha de nacimiento del mismo o, en su caso, a partir de la resolución judicial o administrativa. Cuando dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

El nacimiento o adopción de nuevos hijos dará derecho a futuras y sucesivas excedencias que, en todo caso, darán fin a la anterior.

b) Por cuidado personal de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Por tratamiento personal de toxicomanía o alcoholismo bajo vigilancia médica. El plazo mínimo de excedencia en estos casos será de 1 año.

c) A los trabajadores que resulten elegidos para cargos de representación sindical, en el ámbito comarcal o superior, de los sindicatos más representativos, notificándolo y acreditándolo a las empresas por parte de los Órganos de Dirección de los mismos. En este caso la duración de la excedencia lo será por el período de tiempo en que dure el mandato o cargo correspondiente.

d) Excedencia voluntaria por matrimonio y por cuidado de hijos:

1. Los trabajadores que contraigan matrimonio podrán solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria por un período no inferior a un año ni superior a tres.

Este derecho deberá ejercitarse por el interesado, mediante escrito dirigido a la empresa, dentro del plazo comprendido entre el mes anterior a la boda y la semana siguiente a la misma.

2. El cuidado de un hijo, ya sea por naturaleza o por adopción, hasta que éste cumpla doce años, dará derecho a solicitar la excedencia por un plazo máximo de 3 años. Cuando ambos padres trabajen en Ordesa, se pactará como ejercitar este derecho para evitar simultaneidades y perjuicios a la empresa.

El derecho puede ejercitarse en cualquier momento anterior a la fecha en que el hijo del solicitante cumpla doce años.

Estas excedencias especiales son incompatibles con la realización de otras actividades laborales o profesionales.

Cuando cesen las causas que la motivaron, el trabajador deberá comunicar por escrito a la empresa su intención de reincorporarse a su puesto de trabajo, con una antelación mínima de quince días.

Estas situaciones de excedencia sólo se computarán a efectos de antigüedad cuando así esté establecido por ley, permaneciendo mientras tanto el contrato de trabajo suspendido con arreglo a lo legalmente establecido.

Durante los dos primeros años de la excedencia, para los casos en que esta tenga una duración igual o superior, el trabajador mantendrá la reserva de su mismo puesto de trabajo. El resto del período la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En situación de excedencia especial o forzosa de un trabajador, la empresa, en caso de su sustitución, se verá obligada a hacerlo mediante contrato de interinidad por el tiempo de duración de la misma.

Artículo 35. Reducción de la jornada por lactancia.

Los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a una pausa de una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de 12 meses. La mujer o el hombre, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada ordinaria en una hora al principio o al final de la misma. Este derecho podrá ser ejercitado indistintamente por el padre, o la madre, en caso que ambos trabajen.

Dijous, 12 de març de 2015

También se podrá acumular las horas de lactancia en días de permiso. El cálculo se realiza contando desde la fecha de reincorporación hasta que el menor cumple 12 meses.

Dicha pausa o reducción será retribuida y, en el caso de lactancia artificial, puede ser solicitada por cualquiera de los cónyuges, si bien la opción sólo puede ser ejercitada por uno de ellos, en caso de que ambos trabajen.

El permiso de lactancia aumentará proporcionalmente en caso de parto múltiple.

Previo aviso no inferior a cuatro semanas a la fecha de finalización de la suspensión del contrato por maternidad, las trabajadoras a su voluntad podrán acumular al periodo de baja por maternidad esta reducción en jornadas completas, en los términos que legalmente se establecen.

Artículo 36. Maternidad, paternidad, adopción y acogimiento.

1. En el supuesto de parto, la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo tendrá una duración de 17 semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión, computándose desde la fecha del parto y sin descontar del mismo la parte que la madre hubiese podido disfrutar con anterioridad al parto. En los casos de fallecimiento del hijo, el periodo de suspensión no se reducirá, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara la reincorporación a su puesto.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las 6 semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con la madre, salvo que en el momento de su efectividad la reincorporación suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el recién nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de hasta trece semanas adicionales.

2. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con lo regulado en el art. 45.1 d) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a una suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Este supuesto es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados. En todo lo no regulado se estará a lo dispuesto en el art. 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

3. Cuando una trabajadora no pueda desempeñar los cometidos básicos de su puesto de trabajo por hallarse en estado de gestación y por ese motivo solicite el cambio de puesto de trabajo, la empresa vendrá obligada a atender su petición adecuando la prestación de servicio a otros cometidos que no resulten contraindicados con su situación y con respeto de las condiciones económicas, reincorporándose a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía una vez terminado el periodo legal que provocó dicha situación.

A tales efectos, la acreditación del estado de la gestante se justificará a través de los correspondientes informes médicos de la Seguridad Social que certifiquen la conveniencia de su cambio de ubicación a tenor de su estado.

4. En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta 6 años, la suspensión tendrá una duración de diecisiete semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

La duración de la suspensión será, asimismo, de diecisiete semanas en los supuestos de adopción y acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre

Dijous, 12 de març de 2015

trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

Artículo 37. Reingreso en las excedencias voluntarias.

1. El trabajador que desee reingresar en la empresa transcurrido el periodo de excedencia, deberá solicitarlo por escrito con una antelación mínima de treinta días a la fecha de finalización de la excedencia.

De no hacerlo así, perderá el derecho al reingreso.

2. El trabajador que haya solicitado el reingreso conserva sólo el derecho preferente a cubrir vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran.

3. El derecho de preferencia regulado en el apartado anterior se extinguirá cuando se ofrezca una plaza adecuada al trabajador excedente y la misma sea rechazada por éste y, en todo caso, cuando hayan transcurrido dos años desde el término de la excedencia.

Artículo 38. Excedencia por nombramiento de cargo público.

1. El trabajador que sea designado o elegido para ocupar un cargo público, incompatible con la normal prestación de servicios para la empresa, pasará a la situación de excedencia forzosa, cualquiera que sea su antigüedad, la cual será concedida por el tiempo que dure su mandato.

2. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo y no quedará condicionado a la existencia de vacante.

3. El tiempo de excedencia forzosa se computará a efectos de antigüedad.

Artículo 39. Invalidez.

1. En el supuesto de incapacidad temporal, producida la extinción de esta situación con declaración de invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, cuando, a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad del trabajador vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, subsistirá la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, durante un período de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la invalidez permanente.

2. Si es dado de alta por curación podrá reincorporarse a la empresa, siempre que lo solicite dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su declaración de aptitud.

3. La no petición de ingresar dentro del plazo citado de treinta días dará lugar a la extinción del contrato de trabajo; extinción que también se producirá cuando la empresa ofrezca un puesto de trabajo adecuado y el mismo sea rechazado por el interesado.

4. Se entenderá como fecha de declaración de aptitud la del parte médico de alta o la de la notificación de la resolución administrativa definitiva, que no dé lugar a una declaración de invalidez permanente total o absoluta.

Artículo 40. Licencia sin sueldo por cuidado de familiar.

1. Al objeto de poder atender el cuidado de familiares de primer grado, el trabajador tendrá derecho a una licencia sin sueldo de tres meses de duración.

2. Esta licencia podrá disfrutarse una sola vez por cada año natural, debiendo el trabajador solicitante acreditar documentalmente el hecho que motiva su petición.

3. Finalizados los tres meses, el trabajador reingresará automáticamente en la empresa.

La licencia podrá durar un mínimo de un mes. En el caso de que cese la causa que la motivó deberá notificarse una semana antes la reincorporación al trabajo, siempre que haya transcurrido el primer mes.

Dijous, 12 de març de 2015

4. Esta licencia será compatible, en su caso, con el permiso retribuido contemplado en el artículo 33.1 de este Convenio, así como en cualquier otra licencia que voluntariamente pudiera pactarse.

5. El número de trabajadores en situación de licencia sin sueldo contemplada en este artículo no podrá superar el 2% de la plantilla total del centro, salvo pacto expreso entre la Dirección de la empresa y el trabajador afectado.

Artículo 41. Protección a los/as trabajadores/as víctimas de la violencia de género.

Se entiende por violencia de género, a los efectos previstos en este Convenio, la expresamente declarada como tal por la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, según definición de su artículo primero, entendiéndose por tal la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Aquellos trabajadores pertenecientes a la plantilla de la empresa y que sean declarados oficialmente como víctimas de la denominada violencia de género, les serán de aplicación todos los beneficios al efecto previsto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Entre las mismas cabe destacar:

1. Derecho preferente para ocupar puestos de trabajo de igual categoría profesional si necesitan cambiar las víctimas de residencia.
2. Permisos de trabajo retribuido a fin de que puedan realizarse las gestiones (cambio de residencia, asistencia a juicios, acudir a tratamiento psicológico, etc.).
3. Suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo y jornadas flexibles durante el periodo de tiempo suficiente para que la víctima normalice su situación.
4. Anticipación del periodo vacacional.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este Convenio se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

CAPÍTULO VI. SISTEMA RETRIBUTIVO.

Artículo 42. Enumeración.

1. Los conceptos retributivos que se regulan en el presente Convenio son los siguientes:

- Salario de Calificación.
- Antigüedad.
- Plus de asistencia y puntualidad.
- Plus personal.
- Plus noche.
- Plus mantenimiento.
- Plus limpieza.
- Horas extraordinarias.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Complemento variable.
- Incentivos.

2. La enumeración de los anteriores conceptos no significa que cada uno de los trabajadores del centro los perciba todos. Las retribuciones individualizadas vienen impuestas en razón de los siguientes determinantes: valoración del puesto, actitud y circunstancias personales del trabajador, según los artículos siguientes.

Dijous, 12 de març de 2015

Artículo 43. Salario de calificación.

1. El Salario de Calificación corresponde a una valoración de puestos de trabajo que determina, para cada uno de ellos, una puntuación en función de todas las circunstancias objetivas que concurren en los mismos.
2. La agrupación de puestos de igual o similar puntuación produce una serie de niveles a los que se asignan distintos valores retributivos cuyos importes, en módulo mensual, son los que se especifican en la columna SC del Anexo II-III del presente Convenio.

Artículo 44. Antigüedad.

1. El complemento personal de antigüedad lo perciben los empleados incorporados a la empresa antes del 01 de enero del 2005 y se abona por trienios vencidos con un máximo de diez.
2. El devengo se iniciará el mes del cumplimiento de cada trienio, siendo su importe 27,92 EUR/mes por trienio con un máximo de diez niveles.

Artículo 45. Plus de Asistencia y Puntualidad.

1. Es un complemento de cantidad y calidad que, para determinados niveles, se detalla -en valores diarios- en la columna PA del referido Anexo II-III.
2. Se abona por día laborable efectivamente trabajado en su totalidad, con entrada y salida puntuales.

Artículo 46. Plus Personal.

Es un complemento del salario de calificación.

1. Tendrá el carácter de garantía personal.

Artículo 47. Plus noche.

1. Es un complemento de puesto de trabajo que se devenga por trabajar, efectivamente, una hora o más horas en el período comprendido entre las 22 y las 6 horas.
2. Su valor es el que se pormenoriza en la columna PN del Anexo II-III mencionado.
3. En caso de haber un responsable de dicho turno percibirá el valor de la columna RT del Anexo II-III por noche trabajada.
4. Cuando se inicie la prestación de servicios en domingo noche, se abonará un Plus noche festivo con independencia del valor de la hora. Su valor es el que se indica en la columna PF del Anexo II-III.

Artículo 48. Plus Mantenimiento.

1. Lo percibe el personal del Departamento de Mantenimiento que, en razón de sus funciones, debe trabajar, de modo rotativo o previamente establecido, en sábado o festivo.
2. Su importe, para los niveles de calificación que lo devenguen, es el que se detalla por día (sábado ó festivo, efectivamente trabajado en su totalidad) en la columna PM del Anexo II-III.
3. Cuando la jornada sea inferior a 4 horas realizadas se abonará el 50% del valor del Plus. Si se realizan más de 4 horas se abonará el 100% de su valor.
4. Tiene la consideración legal de complemento de puesto de trabajo.

Artículo 49. Plus Limpieza.

1. Tendrá derecho al mismo el personal de Producción, Almacén y Laboratorio en los supuestos indicados en el Pacto de Redistribución de Jornada.

Dijous, 12 de març de 2015

2. Cuando la jornada sea inferior a 4 horas realizadas se abonará el 50% del valor del Plus. Si se realizan más de 4 horas se abonará el 100% de su valor.

3. La cuantía, en cada categoría, viene reflejado en la columna PL del Anexo II-III del presente convenio.

Artículo 50. Horas Extraordinarias.

1. Su valor unitario, para los distintos niveles de calificación, es el que se detalla en las columnas HE y HF del Anexo II-III.

Artículo 51. Gratificaciones Extraordinarias.

1. Se abonarán 3 al año. Las correspondientes a los meses de marzo y diciembre, los días 20 de cada mes o el primer día hábil siguiente de ser aquel festivo; y la de junio el 30 de dicho mes o el primer día hábil si es festivo.

2. Su valor equivaldrá a la suma del salario de calificación, Plus personal y la antigüedad, esta última si procede, reconocida en el momento del abono de cada gratificación, en valores mensuales.

3. Se devengan por trescientas sesentavas partes a razón de 1/360 por cada día efectivamente trabajado en los doce meses naturales anteriores a marzo y diciembre, respectivamente, la de junio se devenga el día 30 de dicho mes.

4. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá las gratificaciones proporcionalmente al tiempo trabajado y según el criterio del punto anterior.

Artículo 52. Complemento Variable (Sistema de retribución variable).

La empresa definirá anualmente el sistema de objetivos vinculado a la retribución variable de cada empleado, con indicación del peso específico de cada objetivo en función de los intereses de negocio vigentes y necesarios en cada momento según presupuesto, planes de acción o similar.

Las modificaciones sustanciales que se realicen en el sistema serán informadas y tratadas con el Comité de empresa. El sistema de evaluación se llevará a cabo mediante entrevista entre evaluador y evaluado para favorecer la comunicación entre ambos, así como la mejora, progreso y desarrollo.

El personal de nuevo ingreso no participará en el sistema hasta cumplidos 3 meses desde su incorporación.

Este concepto retributivo no repercutirá directa o indirectamente en ningún otro concepto salarial o asistencial. Tampoco tendrá carácter consolidable.

Este concepto retributivo se mantendrá durante el tiempo de duración del presente convenio.

Artículo 53. Incentivos.

Los incentivos los cobra el personal de la Red Comercial en función de lograr los objetivos anuales.

Los componentes de la Red Comercial disponen de un coche de empresa en régimen de renting para el desempeño de sus funciones.

Artículo 54. Normas generales de retribución.

1. Los importes pactados están referidos – salvo que específicamente se diga otra cosa- a la jornada ordinaria. En el supuesto de realizarse jornada inferior a la pactada la retribución se reducirá proporcionalmente.

2. Los importes determinados tienen la consideración de brutos, corriendo a cargo del trabajador los impuestos y cuotas a la Seguridad Social que legalmente corresponda deducir.

3. El abono de las retribuciones se efectuará en doce mensualidades de 30 días vencidos todas ellas, y las gratificaciones extraordinarias en sus específicas fechas de pago.

Dijous, 12 de març de 2015

4. No obstante lo indicado en el número anterior (y por necesidades administrativas), la retribución variable se abonará en el mes natural al siguiente al que se hayan devengado.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria, no siendo necesaria la firma del trabajador, al cual se le entregará el original del recibo de nómina correspondiente.

CAPÍTULO VII. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Artículo 55. Derecho a la protección frente a los Riesgos Laborales.

Laboratorios Ordesa SL garantiza el derecho de todos los trabajadores/as a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo establecido en el art. 14 de la Ley 31/1995.

Para ello, realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. Todo ello, mediante la implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales de la empresa, el cual se articula en base a la evaluación de riesgos laborales y a la planificación de la actividad preventiva, y garantizando la aplicación en la toma de decisiones de la empresa, de los principios de acción preventiva recogidos en el art. 15 de la Ley de prevención de riesgos laborales; así como la información, consulta y participación, formación inicial y continua de los trabajadores, actuación en casos de emergencia, en caso de riesgo grave e inminente, y vigilancia de la salud en los términos previstos en la Ley de prevención de riesgos laborales.

La empresa desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva, con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar y los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la implantación de las medidas de prevención establecidas en la planificación preventiva de la empresa.

Artículo 56. Obligaciones de los trabajadores en materia de Prevención.

Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones de la empresa, deberán en particular:

1. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la empresa, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
3. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
4. Informar de inmediato a su superior jerárquico y al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.
5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
6. Cooperar con la empresa para que se puedan garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Artículo 57. Política de la empresa en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

La política de prevención de Laboratorios Ordesa, SL tiene por objeto alcanzar los niveles óptimos de seguridad y salud de sus trabajadores, basándose en los siguientes principios básicos:

Dijous, 12 de març de 2015

1. Fomentar una cultura preventiva en la organización.
2. Establecer y mantener procedimientos de trabajo que aseguren un elevado nivel de Seguridad y Salud, que se basarán en el principio de la mejora continua en la acción preventiva y cumplimiento de la Legislación aplicable.
3. Responsabilizar y concienciar en la prevención de riesgos laborales a todos los componentes de la empresa con independencia de su nivel jerárquico.
4. Observar todos los métodos y normas de seguridad establecidos.
5. Garantizar la formación, información y la participación de todos los trabajadores, así como el derecho a que sean consultados en todo lo que concierne a seguridad en el trabajo.
6. Proveer de los recursos necesarios que garanticen una formación teórica y práctica suficiente y adecuada a todos los trabajadores, que les permita participar de una forma positiva y responsable en las actividades preventivas.
7. Adoptar y difundir los objetivos de la actividad preventiva para asegurar la máxima colaboración en su consecución.
8. Investigar adecuadamente la causa de todo accidente.
9. Mantener en la empresa un control permanente del cumplimiento de la política, la normativa, los requisitos internos y un registro de los resultados obtenidos, haciendo partícipes a todos los trabajadores mediante políticas que fomenten la pro actividad y colaboración.

Artículo 58. Organización de la Prevención e integración preventiva.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa podrá complementar las acciones preventivas mediante la constitución de un Servicio de prevención propio para las especialidades de Seguridad en el Trabajo y Ergonomía y Psicología Aplicada, y el recurso al concierto con entidades especializadas para el desarrollo de las actividades de Higiene Industrial y Vigilancia de la Salud.

Artículo 59. Plan de Prevención, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva.

La prevención de riesgos laborales como actuación a desarrollar en el seno de la empresa, queda integrada en el conjunto de sus actividades y decisiones.

Conforme a este principio, todo el personal de la empresa debe cooperar para garantizar unas condiciones de trabajo seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud.

Como herramienta fundamental para la integración preventiva, la empresa dispone del Plan de Prevención, cuya implantación y aplicación es el medio a través del cual se conseguirá la efectiva integración.

Como instrumentos fundamentales del Plan, estarán la evaluación de los riesgos y la planificación preventiva, conforme a lo determinado en el art. 16 de la ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los objetivos principales de la evaluación de riesgos son:

- 1) Identificar los riesgos existentes en las instalaciones de la empresa y puestos de trabajo.
- 2) Establecer su nivel de importancia.
- 3) Valorar las medidas preventivas existentes y si no son suficientes o son inexistentes, proponer las medidas o actividades preventivas encaminadas a eliminar, o minimizar y controlar los riesgos que no han podido ser eliminados.

Artículo 60. Vigilancia de la Salud.

La empresa garantiza a los trabajadores a su servicio la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo. Para ello, ofrece vigilancia de la salud específica (revisiones médicas):

- Inicialmente, por incorporación en la empresa.

Dijous, 12 de març de 2015

- Periódicamente con carácter anual a todos los trabajadores.
- En función de la periodicidad establecida en los Reglamentos y/o en los Protocolos Médicos específicos del Ministerios de Sanidad.
- Tras una reincorporación al trabajo después de una ausencia prolongada por motivos de salud. (Bajas superiores a 3 meses).
- Por cambio de puesto de trabajo.
- En trabajadores especialmente sensibles, o en situaciones especiales, cuando así lo requiera el médico de Vigilancia de la salud.

La vigilancia tiene carácter voluntario (art. 22), excepto cuando la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Concretamente, quedan excluidos de la voluntariedad:

- 1) Trabajadores que para el desarrollo de sus funciones precisen la manipulación de vehículos y equipos de trabajo de especial riesgo (coches, carretillas elevadoras, retráctiles, plataformas elevadoras...).
- 2) Trabajadores que realicen trabajos en altura.
- 3) Trabajadores que manipulen productos considerados por la normativa correspondiente como sustancias químicas peligrosas.
- 4) Trabajadores que manipulen máquinas o equipos de trabajo que puedan entrañar riesgos para ellos mismos o terceros.
- 5) Trabajadores que manipulen agentes biológicos de forma deliberada o no.
- 6) Trabajadores que en su puesto de trabajo estén expuestos a niveles de ruido iguales o superiores a 80 dB(A) durante una parte considerable o la totalidad de su jornada.
- 7) Trabajadores que por motivo de su actividad deban manipular instalaciones eléctricas.
- 8) Trabajadores que manipulen cargas de forma habitual a lo largo de su jornada, que puedan suponer un riesgo dorso lumbar en los términos establecidos en el R.D 487/97 sobre manipulación manual de cargas.
- 9) Siempre que esté establecido en la evaluación de riesgos de la empresa, como medida para evaluar los efectos de las condiciones de trabajos sobre la salud de los trabajadores y/o para evitar riesgos al propio trabajador o a terceros en función del estado de salud.
- 10) Siempre que estén establecidos como obligatorios en una normativa específica.
- 11) Los trabajadores que tras ausencia prolongada (IT, Excedencias,...) se incorporen a su puesto de trabajo con objeto de poder verificar que su aptitud sigue siendo adecuada al puesto a desarrollar y no supone un peligro para él o para terceros.

La vigilancia de la salud de los trabajadores, se realizará respetando los derechos a la intimidad y confidencialidad. A la empresa se le notificará la calificación de aptitud de los trabajadores para su puesto de trabajo.

Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

Debe procurarse un diálogo fluido y eficaz entre el Servicio Médico y el Servicio de Prevención, así como con los Delegados de Prevención, a fin de detectar posibles causas de daños a la salud y actuar a tiempo desde el punto de vista preventivo.

Dijous, 12 de març de 2015

Los delegados de prevención, tendrán acceso al Estudio Epidemiológico de vigilancia de la salud y podrán comentar los resultados del mismo con el Servicio de prevención de la empresa y el Servicio de vigilancia de la salud, a fin detectar posibles causas de daños a la salud y actuar a tiempo desde el punto de vista preventivo.

Artículo 61. Trabajadores especialmente sensibles y protección de la maternidad.

La empresa garantizará de manera específica la protección a los trabajadores que, por sus características personales o estado biológico conocido sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Dichas características serán tenidas en cuenta en las evaluaciones de riesgos y en función de éstas, se adoptarán las medidas preventivas y de protección necesarias.

En los supuestos de situaciones de embarazo y/o lactancia, se estará a lo dispuesto en el art. 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas complementarias.

Artículo 62. Equipos de protección individual.

Conforme a lo establecido en el art. 17 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales la empresa adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores.

Artículo 63. Formación inicial y periódica.

Como herramienta fundamental para la prevención de los riesgos laborales, la empresa garantiza la formación e información, suficiente y adecuada de sus trabajadores de forma inicial, continua, teórica y práctica, en relación a los riesgos existentes en su puesto de trabajo e instalaciones a las que debe acceder por razón de su actividad, medidas y actividades de protección y prevención necesarias para evitarlos y actuaciones en caso de emergencia.

Siempre que sea posible, la formación en materia de prevención se realizará dentro de la jornada de trabajo o en su defecto el tiempo invertido se compensará con tiempo de descanso o se remunerará como tiempo trabajado.

Asimismo se impartirá tanto en el momento de la contratación, como cuando se den las siguientes situaciones:

- Adquisición de nuevos equipos de trabajo.
- Cambio de puestos de trabajo y/o de funciones.
- Nuevos productos y/o sustancias químicas que modifiquen de forma considerable las condiciones de seguridad.
- Modificaciones en los procedimientos o métodos de trabajo.
- Modificación de las evaluaciones de riesgos.

Anualmente el servicio de prevención de la empresa, realizará una Propuesta de Formación en materia preventiva, contando con la debida consulta y participación de los Delegados de Prevención. Ésta se integrará en el Plan de formación de la empresa.

Artículo 64. Delegados de Prevención.

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Las facultades y competencias de estos se desarrollan en el capítulo V de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Las facultades y competencias de éstos se desarrollan en el Capítulo V de la ley 31/1995 de prevención de Riesgos Laborales (art. 36).

Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal con arreglo a la escala establecida en el art.35 de la Ley de prevención de riesgos laborales (Ley 31/1995).

Será de aplicación a los delegados de prevención lo previsto en el artículo 37 de la Ley de prevención 31/1995, en su condición de representantes de los trabajadores.

Artículo 65. Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Dijous, 12 de març de 2015

En la empresa se constituirá un comité de seguridad y salud, que estará formado, tal y como se prevé en el artículo 38 de la Ley 31/1995, por los delegados de prevención de una parte, y por representantes de la empresa en número igual al de los delegados de prevención.

En cuanto a las competencias y facultades del comité de seguridad y salud será de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 31/1995.

Artículo 66. Investigación de accidentes.

Se estará a lo dispuesto en el art. 16.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas de desarrollo complementario.

CAPÍTULO VIII. ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 67. Enumeración y normas generales.

Enumeración.

Los conceptos que se regulan en el presente convenio son los siguientes:

- a) Ayuda escolar.
- b) Ayuda a disminuidos.
- c) Seguro de vida e invalidez.
- d) Complemento por Incapacidad Temporal.
- e) Gratificación por matrimonio.
- f) Gratificación por nacimiento.
- g) Premio de antigüedad.
- h) Premio de fidelidad.
- i) Retribución Flexible.

Normas generales.

1. Estas prestaciones asistenciales no se concederán automáticamente, precisando petición escrita de los beneficiarios y la acreditación documental correspondiente, abonándose a partir del momento de la petición sin que pueda darse a la misma carácter retroactivo.

Artículo 68. Ayuda escolar.

1. Los trabajadores que tengan hijos menores de 18 años de edad percibirán una ayuda mensual de 26 EUR por cada uno de ellos.
2. Para tener derecho a la misma se requerirá que el hijo conviva con el trabajador beneficiario.
3. La ayuda se devengará por meses naturales vencidos a partir del siguiente al del nacimiento del hijo.
4. Se abonará hasta el mes en que el hijo cumpla los 18 años de edad.
5. Si ambos padres fuesen trabajadores de la empresa solo percibirá esta ayuda uno de ellos que, salvo acuerdo en contra, será quien tenga reconocido el hijo como beneficiario de las prestaciones de la Seguridad Social.

Artículo 69. Ayuda a disminuidos.

1. Se concederá a los trabajadores que tengan hijos disminuidos, físicos o psíquicos, que hayan sido declarados como tal por el Órgano administrativo competente.
2. Consistirá en el abono de la mitad del coste de la educación que reciban dichos hijos en centros homologados especiales, los cuales habrán de emitir recibo por dicha mitad a nombre de la empresa.
3. Operará en dicha prestación la incompatibilidad prevista en el apartado 5 del art. 68 en el supuesto que ambos padres fuesen trabajadores de la empresa.

Dijous, 12 de març de 2015

4. Esta ayuda será incompatible con la regulada en el artículo precedente y será eliminada con carácter general cuando la Seguridad Social asuma la atención y educación de los disminuidos.

Artículo 70. Contratación de trabajadores discapacitados.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) y a sus normas reglamentarias de desarrollo, incluidas aquellas como el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, (BOE del 20), por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad, la Orden del MTAS de 24 de julio de 2000 (BOE de 2 de agosto) y el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero (BOE de 21 de febrero) que regula los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Artículo 71. Seguro de vida e invalidez.

1. La empresa contratará un seguro en favor de sus trabajadores, en activo y menores de 65 años, que cubra las siguientes contingencias y capitales:

- a) Fallecimiento: 18.030,36 EUR.
- b) Fallecimiento por accidente: 18.030,36 EUR adicionales a los anteriores.
- c) Invalidez permanente y absoluta: 18.030,36 EUR.

2. El seguro se cubrirá mediante la suscripción de una póliza de grupo vida, cuyas condiciones generales y particulares -que se entenderán forman parte del presente Convenio- delimitarán los derechos de los asegurados y/o beneficiarios.

4. La responsabilidad de la empresa queda exclusivamente limitada a la contratación del seguro y pago de las correspondientes primas.

Artículo 72. Complemento por Incapacidad Temporal.

1. La empresa completará las prestaciones por I.T. que abone la Seguridad Social con la cantidad necesaria para que cada trabajador perciba mensualmente la suma de los siguientes conceptos retributivos: Salario de Calificación, antigüedad, si procede, y Plus personal, en su caso, en los valores vigentes en cada momento.

2. El pago de estos complementos quedará condicionado a las comprobaciones inicial y periódicas de la situación de accidente o enfermedad por parte del o de los facultativos designados por la Dirección de la empresa, a cuyo fin el trabajador deberá facilitar la constatación de su estado y comunicar su situación de enfermedad o accidente dentro de las 24 horas siguientes al inicio de la misma, salvo imposibilidad manifiesta.

Artículo 73. Gratificación por matrimonio.

Consistirá en el abono de 180,30 EUR, por una sola vez, para cada uno de los contrayentes, si los dos trabajasen en el Centro, siempre y cuando sea el primer matrimonio en Laboratorios Ordesa, S.L. Será extensivo en las mismas condiciones a las parejas de hecho con la correspondiente acreditación legal.

Artículo 74. Gratificación por nacimiento.

- 1. Se abonará una gratificación de 200 EUR con ocasión del nacimiento de cada hijo.
- 2. De ser ambos padres trabajadores de la empresa se pagará una sola gratificación con el mismo criterio establecido en el artículo de este Convenio para la ayuda escolar.

Artículo 75. Premio de antigüedad.

El trabajador que cumpla 25 años de antigüedad efectiva en la empresa recibirá el obsequio de una insignia y 1.803,04 EUR que se abonarán en el mes natural que se cumpla dicha antigüedad.

Artículo 76. Premio de fidelidad.

Todo el personal que esté en nómina al mes siguiente de cumplir los 63 años de edad y que tenga como mínimo 10 años de antigüedad en la empresa, percibirá una gratificación por fidelidad equivalente a una mensualidad de su salario real. También se le hará entrega de un obsequio representativo de la empresa.

Dijous, 12 de març de 2015

Artículo 77. Retribución Flexible.

Puesta en marcha de un sistema de retribución personalizado y flexible en el que cada empleado decide voluntariamente cómo percibir parte de su retribución anual (máximo del 30%), adaptándola a sus necesidades personales y familiares en cada momento, mediante la contratación de ciertos productos y servicios a través de la empresa, beneficiándose de ventajas fiscales y economías de escala. Los productos que se incluirán en este concepto son:

Vale comida, vale guardería, vale transporte, seguro de salud, formación no financiada por la empresa, productos informáticos. Actualmente estos productos cotizan a la seguridad social, pero disfrutan de ventajas fiscales. En todo caso los cambios futuros en el régimen de seguridad social y/o fiscal serán a cuenta del beneficiario del servicio.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 78. Faltas: Definición y Clasificación.

1. Se considerará falta toda acción u omisión que suponga quebranto a los deberes generales y específicos del trabajador en la ejecución de su contrato.
2. Se clasifican en leves, graves o muy graves.

Artículo 79. Faltas leves.

Tendrán la consideración de faltas leves las siguientes:

1. De una a dos faltas de puntualidad cometidas en un periodo de treinta días laborables continuados.

Se entiende por falta de puntualidad, fichar en el reloj de control en tiempo que rebasa la hora de iniciarse la jornada de trabajo, o antes de la hora de salida, cualquiera que sea el retraso o adelanto, salvo causa justificada, o fichar a la entrada o salida en ropa de calle, si ello implica no cumplir el horario.

2. No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

3. Abandonar el trabajo, sin causa justificada y aviso a sus superiores, aunque sea por breve tiempo.

Si del abandono citado se derivara perjuicio para la empresa o a los compañeros de trabajo o fuese causa justificada de accidente, la falta será considerada como grave o muy grave, según sus consecuencias.

4. No conservar en la forma adecuada el material y maquinaria a cargo del trabajador.

Si del descuido se derivara perjuicio para la empresa, a los compañeros de trabajo, o fuese causa de accidente, será considerada grave.

5. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, así como las variaciones personales o familiares que tengan repercusión en el derecho a la percepción de cualquier tipo de remuneración, bien sea de la empresa o de la Seguridad Social.

6. Discutir con los compañeros sobre asuntos ajenos al trabajo, dentro de la empresa, siempre que produzca perjuicio al proceso productivo.

7. Utilizar el teléfono sin la debida autorización.

8. Cambiar de armario en el vestuario sin permiso.

9. Tirar papeles, trapos, cáscaras, desperdicios, ceniza, colillas, etc., fuera de los lugares destinados para ello.

10. No comportarse con los compañeros, en los actos colectivos o en el trabajo, con la corrección que requiere el respeto mutuo y la buena convivencia.

Dijous, 12 de març de 2015

11. No avisar al jefe inmediato de los defectos que advierta en la maquinaria, herramientas o material.

En el caso de que de ello se derivara trastorno grave o avería, la falta será considerada como grave o muy grave en función de las consecuencias.

12. Provocar la distracción de los compañeros durante el trabajo.

13. Dejar ropas o efectos personales fuera de los lugares destinados para ello.

14. Asearse o cambiarse de ropa o calzado antes de la hora de salida, sin la debida autorización del mando correspondiente.

Artículo 80. Faltas graves.

Tendrán la consideración de faltas graves las siguientes:

1. La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un periodo de 90 días habiendo mediado sanción con ocasión de la realización de la primera.

2. De tres a cuatro faltas de puntualidad cometidas durante un periodo de treinta días laborables continuados.

3. Faltar de uno a tres días al trabajo durante un periodo de treinta días laborables, sin causa justificada.

4. La negligencia, desidia o falta de cooperación en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

5. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia u obstrucción a nuevos métodos de racionalización, al control del trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la empresa, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc.

Si implicara quebranto manifiesto de la disciplina, fuese pública o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.

6. Simular la presencia de otro trabajador, fichando por él en los relojes de control.

7. Actuar con imprudencia o quebrantar las disposiciones sobre Prevención de Riesgos Laborales.

Si la conducta del trabajador implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

A efectos de ejemplo se incluirán dentro de este apartado los siguientes supuestos:

- a) Poner en marcha motores o máquinas sin adoptar la precaución necesaria para que no se causen accidentes.
- b) Limpiar o engrasar máquinas, motores o transmisiones en movimiento, excepto cuando ello sea imprescindible.
- c) Reparar o cambiar piezas de maquinaria sin que los dispositivos de seguridad estén colocados.
- d) Trabajar sin las protecciones prescritas para evitar accidentes.
- e) Sujetar correas en movimiento.
- f) Efectuar trabajos en condiciones de alta tensión sin asegurarse de que las líneas estén desconectadas.
- g) Pasar por debajo de cargas en suspensión.
- h) Incumplir cualquier tipo de normas referentes a la Seguridad e Higiene en el trabajo.
- i) Negarse a ser reconocido por los Servicios Médicos de la empresa cuando ello resultara obligatorio.

8. Realizar, sin oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas o útiles de la empresa, aún fuera de la jornada laboral.

9. Entregarse a juegos, lectura o distracciones, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo.

10. Consumir bebidas alcohólicas o drogas durante el horario laboral. Serán consideradas faltas muy graves si ello implica riesgo de accidente para sí o sus compañeros, peligro de avería para las instalaciones; o si puede dañar la imagen de la empresa frente a terceros (clientes, proveedores, etc.).

Dijous, 12 de març de 2015

11. La disminución voluntaria y esporádica del rendimiento normal del trabajo en cantidad y/o calidad.
 12. El quebranto o violación de secretos de reserva obligada, cuando no se produzca grave perjuicio a la empresa.
 13. Los retrasos en el cumplimiento de las órdenes dadas o servicios encomendados.
 14. Utilizar máquinas o herramientas para las que no se esté autorizado o no se hallen en perfecto estado de funcionamiento, si éste hubiese sido señalado.
 15. No fichar a la entrada o salida del trabajo, cuando estuviere ordenado.
 16. Ausentarse del centro de trabajo sin autorización escrita.
 17. Realizar colectas o repartir propaganda, vender objetos o actos semejantes no autorizados dentro del recinto de la empresa, exceptuándose los lícitos actos de representación sindical.
 18. Entrar en los locales prohibidos.
 19. Fumar en los lugares donde estuviere prohibido.
 20. Sacar paquetes, materiales o herramientas del Centro de Trabajo, sin permiso escrito de los superiores.
 21. La negativa a mostrar el contenido de los paquetes al portero o vigilante, para su comprobación.
 22. No cumplir las personas enfermas o accidentadas las prescripciones de los médicos designados por la empresa y/o por los médicos de la Seguridad Social.
 23. Encontrarse en los locales de la empresa fuera de la jornada laboral, así como introducir personas ajenas a la misma, sin la debida autorización.
 24. La falta de aseo y limpieza personal.
 25. La imprudencia en la realización de sus tareas en el ámbito laboral.
- Si implicase riesgo de accidentes para sí o para sus compañeros o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en sus tareas de ámbito laboral el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
26. Los dimanantes de los criterios de agravación señalados en los números 3, 4 y 11 del artículo anterior.

Artículo 81. Faltas muy graves.

Tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

1. Más de cuatro faltas de puntualidad cometidas en un periodo de treinta días laborables, diez en seis meses, o veinte en un año.
 2. Faltar al trabajo, sin causa justificada, tres días consecutivos o más de tres días durante un período de treinta días laborables.
- Faltar al trabajo diez días, consecutivos o no, durante un periodo de trescientos días laborables.
3. Hacer desaparecer, inutilizar, modificar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la empresa, de sus clientes o proveedores.
 4. Causar accidentes graves por negligencia, o imprudencia inexcusable.
 5. Abandonar el trabajo (aún por corto espacio de tiempo) en puesto de responsabilidad, sin la necesaria autorización y toma de precauciones.

Dijous, 12 de març de 2015

6. Dedicarse a actividades, a hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona que impliquen concurrencia a la empresa, sin autorización expresa de la misma.
7. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto, robo o estafa (tanto a la empresa como a sus compañeros de trabajo, clientes u otras personas), cometidas dentro de las dependencias de la empresa, o durante actos de servicio fuera de la misma.
8. Violar el secreto de correspondencia, documentos de la empresa, revelar a terceros datos o secretos profesionales.
9. Los malos tratos de palabra u obra, o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados, clientes y visitantes.
10. El falsear hechos o documentos con objeto de obtener permisos, licencias o excedencias, sean o no retribuidas.
11. Originar riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.
12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza.
13. Disminuir voluntaria y reiteradamente el rendimiento normal en el trabajo, en cantidad y/o calidad.
14. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe falta cuando un trabajador declarado en situación de baja por tales motivos realiza trabajos por cuenta propia o ajena.
15. La difusión de noticias falsas o tendenciosas que produzcan descontento, desconfianza o desinterés en el personal, o que ocasionen una disminución en el rendimiento global de la empresa o de alguna de sus secciones.
16. La realización de actos que supongan acoso sexual realizados dentro de las instalaciones de la empresa.
17. Hacer correcciones o tachaduras en las fichas, vales o documentos contables, que signifiquen alteración en los emolumentos a percibir.
18. La modificación o retirada de los aparatos y dispositivos de protección.
19. Dormir durante la jornada laboral, tanto en el puesto de trabajo como fuera de él.
20. Proporcionar información falsa a la Dirección o superiores en relación con el servicio o trabajo encomendado, a menos que sea evidente la ausencia de mala fe.
21. La ocultación maliciosa de errores propios que puedan causar perjuicios en la economía, producción, maquinaria, útiles o herramientas de trabajo o a los compañeros.
22. Utilizar vehículos de la empresa sin autorización, o emplearlos para uso particular sin estar debidamente autorizados.
23. Las dimanantes de los criterios de agravación señalados en los números 5, 7, 10 y 25 del Artículo anterior y en los números 3 y 11 del Artículo referente a faltas leves.
24. La embriaguez o toxicomanía habituales.
25. La reventa a terceros de artículos adquiridos en la empresa.
26. Todas las consideradas por la Ley como causa de despido disciplinario.
27. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un periodo de doce meses, habiendo mediado sanción con ocasión de la primera.
28. Negarse a cumplir las "Instrucciones de Trabajo" que constan en los manuales vigentes con motivo de la implantación de las Normas de gestión de calidad.

Dijous, 12 de març de 2015

Artículo 82. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a los trabajadores que incurran en faltas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: amonestación verbal; amonestación por escrito; suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a treinta días.
- c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a sesenta días; despido.

Artículo 83. Despido Disciplinario.

Serán causas justificadas de despido, las declaradas como tales en la Legislación Vigente.

Artículo 84. Prescripción de las faltas.

1. Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días; y las muy graves a los sesenta días.
2. Estos plazos se contarán a partir de la fecha en que la Dirección de la empresa tuviera conocimiento de su comisión, interrumpiéndose su cómputo durante el transcurso de las averiguaciones que se realicen para determinar la auditoria de los hechos.

Artículo 85. Cancelación de antecedentes.

Los antecedentes de sanciones impuestas se cancelarán, si no se incurre en nueva falta, por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) Faltas leves: a los seis meses.
- b) Faltas graves y muy graves: al año.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 86. Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que la Jurisdicción Social declarase contrario a derecho cualquiera de los pactos del Convenio, éste quedará automáticamente nulo en su totalidad, comprometiéndose ambas partes a renegociarlo de nuevo.

Artículo 87. Derecho supletorio.

1. En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias de carácter general.

Artículo 88. Cláusula derogatoria.

Quedan derogados todos los pactos colectivos o individuales, normas o instrucciones internas, usos o costumbres que regían hasta la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Artículo 89. Inaplicación de las condiciones de trabajo.

Las materias objeto de posible inaplicación, así como las causas que lo justifican, serán las establecidas en el artículo 82.3 del Estatuto de los trabajadores.

El procedimiento lo iniciará la dirección de la empresa, quien comunicará por escrito el inicio del periodo de consultas a los representantes legales de los/as trabajadores/as.

Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe y tendrá una duración de 15 días. En los casos de inaplicación de los porcentajes de incremento y/o revisión o, de inaplicación de sistema de remuneración o cuantía salarial, el periodo de consultas podrá ser ampliado hasta los 30 días.

El periodo de consultas versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial, teniendo que facilitar a su inicio, la empresa, la documentación explicativa de la adopción de la medida que propone, entre otras y a efectos enunciativo se señala la siguiente: Memoria explicativa, últimas cuentas económicas auditadas y registradas, informe

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dijous, 12 de març de 2015

del posible impacto de las medidas propuestas en la evaluación de riesgos laborales así como, en su caso, las medidas preventivas a adoptar.

De alcanzarse acuerdo éste deberá:

- Detallar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración.
- Establecer sistemas de seguimiento conjunto de lo acordado con el fin de velar tanto por la correcta aplicación de las condiciones pactadas y de lo dispuesto en el presente artículo, como de la existencia real y continuada de las causas alegadas para la inaplicación.
- Incluir procedimientos para la revisión del acuerdo para el supuesto de que las causas que lo motivaron desaparecieran o se modificaran.

Finalizado el periodo de consultas sin acuerdo, cualquiera de las partes participantes en el mismo podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio colectivo, que deberá resolverla en un plazo no superior a 7 días.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo previsto en el art. 82 y concordantes del ET y normas de desarrollo.

Disposición Transitoria. Plan de Igualdad.

Durante la vigencia del convenio se elaborará el Plan de Igualdad y el Protocolo de Acoso sexual o por razón de género. Para ello se constituirá una comisión mixta de trabajo y seguimiento.

ANEXO I. RETRIBUCIONES AÑO 2014-2015.

Parte fija: Para los empleados con salario fijo bruto anual inferior a 50.000 EUR, incremento del 1% consolidable con efectos 1 de enero de 2014 y 1 de enero 2015 en su momento, respectivamente. A los efectos aquí descritos, se entiende por salario fijo: salario calificación y plus personal.

Parte variable: Para todos los empleados, excepto los incluidos en el Comité de Dirección, se establece una retribución variable no consolidable ligada al cumplimiento del objetivo total de venta neta de las unidades de negocio España, Internacional y OFS, para cada uno de los años de vigencia del convenio, y según la siguiente tabla:

% cumplimiento objetivo de venta neta	% de variable sobre salario fijo (calificación+plus personal)
Entre 95% y 99%	0,5
Entre 100% y 104%	0,75
A partir del 105%	1,25

Los pagos que correspondieran se realizarán en el primer trimestre del año siguiente una vez definidos los resultados.

ANEXO II. TABLA DE EQUIVALENCIAS DEL PUESTO DE TRABAJO Y SU CORRESPONDIENTE NIVEL, AÑO 2014.

Nivel	Salario calificación	Plus Asistencia (día)	Plus Noche (hora)	Hora extra (hora)	Hora extra festiva (hora)	Plus Mantenim. (día)	Plus Limpieza (día)	Respons. Turno Noche (día)	Plus Noche Festivo (día)
N	SC	PA	PN	HE	HF	PM	PL	RT	PF
R	894,16	3,7	1,23	9,39	14,08	24,12	17,65	-	46,14
Q	926,26	3,89	1,37	9,72	14,59	26,54	19,42	-	50,92
P	1.022,34	3,96	1,4	10,73	16,09	27,71	20,28	-	52,86
N	1.121,17	4,03	1,45	11,77	17,66	28,89	21,15	-	54,99
M	1.240,20	4,06	1,51	13,02	19,52	30,13	22,05	-	57,32
L	1.284,40	4,08	1,6	13,48	20,23	31,42	23	-	60,06
K	1.391,93	4,09	1,61	14,61	21,92	32,7	23,93	-	61,82
A	1.515,06	4,18	1,62	15,67	23,5	34,07	24,93	-	63,68
B	1.601,67	4,52	1,95	16,81	25,22	36,72	26,87	-	71,32
C	1.744,26	4,66	2,27	18,31	27,47	39,54	28,94	11,94	78,84
D	1.844,89	4,79	2,27	19,37	29,05	42,6	31,17	-	82,66
E	1.995,82	1,37	2,68	20,95	31,43	45,93	33,61	-	92,26
F	2.181,78	1,37	3,08	22,67	34	49,69	36,36	-	102,24
28	1.623,68	-	-	-	-	-	-	-	-
23	948,12	-	-	-	-	-	-	-	-
22	982,53	-	-	-	-	-	-	-	-
21	1.009,05	-	-	-	-	-	-	-	-
20	1.096,88	-	-	-	-	-	-	-	-
10	1.211,02	-	-	-	-	-	-	-	-
19	1.431,57	-	-	-	-	-	-	-	-

CVE-Núm. de registre: 062015000249

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dijous, 12 de març de 2015

Nivel	Salario calificación	Plus Asistencia (día)	Plus Noche (hora)	Hora extra (hora)	Hora extra festiva (hora)	Plus Mantenim. (día)	Plus Limpieza (día)	Respons. Turno Noche (día)	Plus Noche Festivo (día)
9	1.495,99	-	-	-	-	-	-	-	-
18	1.652,08	-	-	-	-	-	-	-	-
8	1.780,91	-	-	-	-	-	-	-	-
17	2.045,10	-	-	-	-	-	-	-	-
7	2.061,55	-	-	-	-	-	-	-	-
71	2.137,13	-	-	-	-	-	-	-	-
16	2.385,93	-	-	-	-	-	-	-	-
6	2.381,30	-	3,08	27,12	40,68	49,69	36,36	-	120,52
61	2.441,20	-	3,35	29,83	40,68	54,66	40	-	-

ANEXO III. TABLA DE EQUIVALENCIAS DEL PUESTO DE TRABAJO Y SU CORRESPONDIENTE NIVEL, AÑO 2015.

Nivel	Salario calificación	Plus Asistencia (día)	Plus Noche (hora)	Hora extra (hora)	Hora extra festiva (hora)	Plus Mantenim. (día)	Plus Limpieza (día)	Respons. Turno Noche (día)	Plus Noche Festivo (día)
N	SC	PA	PN	HE	HF	PM	PL	RT	PF
R	903,10	3,7	1,23	9,39	14,08	24,12	17,65	-	46,14
Q	935,52	3,89	1,37	9,72	14,59	26,54	19,42	-	50,92
P	1.032,56	3,96	1,4	10,73	16,09	27,71	20,28	-	52,86
N	1.132,38	4,03	1,45	11,77	17,66	28,89	21,15	-	54,99
M	1.252,60	4,06	1,51	13,02	19,52	30,13	22,05	-	57,32
L	1.297,24	4,08	1,6	13,48	20,23	31,42	23	-	60,06
K	1.405,85	4,09	1,61	14,61	21,92	32,7	23,93	-	61,82
A	1.530,21	4,18	1,62	15,67	23,5	34,07	24,93	-	63,68
B	1.617,69	4,52	1,95	16,81	25,22	36,72	26,87	-	71,32
C	1.761,70	4,66	2,27	18,31	27,47	39,54	28,94	11,94	78,84
D	1.863,34	4,79	2,27	19,37	29,05	42,6	31,17	-	82,66
E	2.015,78	1,37	2,68	20,95	31,43	45,93	33,61	-	92,26
F	2.203,60	1,37	3,08	22,67	34	49,69	36,36	-	102,24
28	1.639,91	-	-	-	-	-	-	-	-
23	957,60	-	-	-	-	-	-	-	-
22	992,35	-	-	-	-	-	-	-	-
21	1.019,14	-	-	-	-	-	-	-	-
20	1.107,85	-	-	-	-	-	-	-	-
10	1.223,13	-	-	-	-	-	-	-	-
19	1.445,89	-	-	-	-	-	-	-	-
9	1.510,95	-	-	-	-	-	-	-	-
18	1.668,60	-	-	-	-	-	-	-	-
8	1780,91	-	-	-	-	-	-	-	-
17	2.045,10	-	-	-	-	-	-	-	-
7	2.061,55	-	-	-	-	-	-	-	-
71	2.137,13	-	-	-	-	-	-	-	-
16	2.385,93	-	-	-	-	-	-	-	-
6	2.381,30	-	3,08	27,12	40,68	49,69	36,36	-	120,52
61	2.441,20	-	3,35	29,83	40,68	54,66	40	-	-

ANEXO IV. DENOMINACIÓN PUESTOS DE TRABAJO.

Denominación del puesto de trabajo (d)	Nivel (N)	Grupo cotización (G)
Aprendiz/Manipulador	R/Q	10/11
Operario envasado/fabricación	P	9
Operario limpieza	P	9
Aprovisionamiento envasado	P	9
Ayudante producción/mantenimiento/almacén/laborante	N/M	8/9
2º operario producción/mantenimiento/almacén/laborante	L/K	8/9
Ayudante maquinista	K	8/9
2º operario avanzado producción/envasado/mantenimiento/almacén/laborante	A	8/9
2º operario experto producción/envasado/mantenimiento/almacén/laborante	B	8
Oficial control de calidad	B	8
Maquinista	C	8
Chófer de 1ª	C	8
Responsable de grupo	C	8
Suplente responsable fabricación/almacén/mantenimiento/ laboratorio	C	8
Mecánico	D	8
Electricista	D	8
Responsable de línea	D	8
Especialista producción/mantenimiento/almacén	D	8
Responsable producción/mantenimiento/almacén	E	4/5/6/7/8
Encargado producción/mantenimiento/almacén	F	7

CVE-Núm. de registre: 062015000249

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dijous, 12 de març de 2015

Denominación del puesto de trabajo (d)	Nivel (N)	Grupo cotización (G)
Auxiliar administrativo/agente de propaganda	20/21/22/23	7
Auxiliar administrativo/agente de propaganda	9/10/18/19	5/6/7
Oficial administrativo/agente de propaganda	7/8/16/17	5
Subdelegado	7	5
Subjefe	6	4

ANEXO V. GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD.

Primer grado:

- Padre y madre.
- Titular y cónyuge.
- Hijo.

Segundo grado:

- Abuelo.
- Hermano y cónyuge.
- Nieto.

Tercer grado:

- Bisabuelo.
- Tío.
- Sobrino.
- Biznieto.

Cuarto grado:

- Primo hermano.

Barcelona, 17 de febrer de 2015

El director dels Serveis Territorials a Barcelona, Eliseu Oriol Pagès